

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA No.: 2015-17-01—6 P 00112

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIAL VMA INGENIERIA VMAING S.A.
OTORGADA POR
VICTOR HUGO ANGARITA JIMENEZ Y
MARIA HENNA AIDA JIMENEZ DE ANGARITA
CAPITAL US\$ 800,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, viernes trece de febrero del año dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente los señores VICTOR HUGO ANGARITA JIMENEZ y FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA en calidad de mandatario de la señora MARIA HENNA AIDA JIMENEZ DE ANGARITA de nacionalidad colombiana, conforme consta del documento habilitante que se adjunta a la presente escritura. Los comparecientes son casado el señor Victor Angarita y soltero el señor Bracho, nacionalidad colombiano el señor Angarita y ecuatoriano el señor Bracho, de tránsito por la ciudad de Quito, el señor Victor Angaria y domiciliado en esta ciudad de Quito el señor Bracho; legalmente capaces y hábiles para contratarse y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado su pasaporte y cédula de ciudadanía, cuya

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

copia certificada se agrega como documento habilitante; instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura que a celebrarla proceden de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal dice lo siguiente: "SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste la constitución de la compañía "INDUSTRIAL VMA INGENIERIA VMAING S.A.":- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen por sus propios y personales derechos los señores VICTOR HUGO ANGARITA JIMENEZ y en su calidad de mandatario de la señora MARIA HENNA AIDA JIMENEZ DE ANGARITA, el señor FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA. Los comparecientes son colombiano el señor Angarita, y ecuatoriano el señor Bracho, mayores de edad, de estado civil casado señor Angarita y soltero el señor Bracho, de tránsito por la ciudad de Quito el señor Angarita y domiciliado en Quito Distrito Metropolitano el señor Bracho, legalmente capaces conforme a derecho. Los comparecientes declaran bajo juramento que todo el contenido de la presente escritura es válido.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades en las que comparecen declaran que es voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima que se denominará "INDUSTRIAL VMA INGENIERIA VMAING S.A." la cual se regirá por las Leyes Ecuatorianas y las normas de este contrato social.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

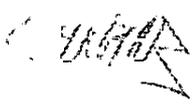


DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.

Denominación y Naturaleza: "INDUSTRIAL VMA INGENIERIA VMAING S.A." es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- ARTÍCULO SEGUNDO.-

Domicilio: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- ARTÍCULO TERCERO.-

Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- ARTÍCULO CUARTO.- Objeto: El objeto de la compañía será la prestación de servicios contemplados en la clase internacional CIU G64659,96 que comprende la venta al por mayor de otros tipos de maquinaria, equipo y materiales, actividades comprendidas: venta al por mayor de maquinaria y equipo excepto vehículos automotores, motocicletas y bicicletas, venta al por mayor de robots para cadenas de montaje, venta al por mayor de cables y conmutadores y de otros tipos de equipo de instalaciones para uso industrial, venta al por mayor de otros aparatos eléctricos, como motores eléctricos, transformadores, venta al por mayor de otros tipos de maquinaria n.c.p. para uso en la INDUSTRIAL, el comercio y la navegación y otros servicios, otras actividades comprendidas: venta al por mayor de máquinas herramienta controladas por ordenador, venta al por mayor de maquinaria controlada por ordenador para la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

✓

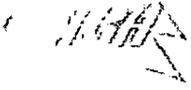
INDUSTRIAL textil y de máquinas de coser y tejer controladas por ordenador, venta al por mayor de instrumentos y equipo de medición, venta al por mayor de segadoras de césped, cualquiera que sea el modo de funcionamiento.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por las leyes; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país dentro del giro ordinario de la Compañía.- Esta compañía no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR AMERICANO cada una (\$ 1,00), suscrito y pagado de la siguiente manera:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | TOTAL CAPITAL | No. DE ACCIONES |
|---|---------------------|-------------------|------------------|--------------------|
| Maria Henna Aida Jimenez de Angarita | \$ 400,00 | \$ 400,00 | \$ 400,00 | 400 |
| VICTOR HUGO ANGARITA JIMENEZ | \$ 400,00 | \$ 400,00 | \$ 400,00 | 400 |
| TOTAL | \$ 800,00 | \$ 800,00 | \$ 800,00 | 800 |

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



La inversión que realizan los accionistas la realizan como subregional. Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria según lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. La suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a un valor pagado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General; podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

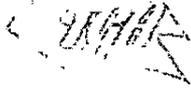
2

certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.- ARTÍCULO NOVENO.- Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los accionistas de la compañía anónima.- ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Derecho de información: Los accionistas tendrán derecho a que: se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios; solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General; los establecidos en la Ley de Compañías, previo al cumplimiento de los requisitos que ahí se exigen respecto de cada una de las situaciones que plantea.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO-

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Pago de la suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.- CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: La compañía será gobernada, por la Junta General de Accionistas; y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo del Gerente General.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.- La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

4

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo vigésimo tercero de este Estatuto.- Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Convocatorias:** Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. En caso de que el Gerente General no atienda la petición del veinticinco por ciento del capital social, los accionistas podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que realice la convocatoria. Las convocatorias se las realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.- **ARTÍCULO**

TGA

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

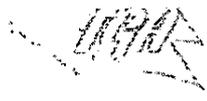


VIGÉSIMO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- ARTÍCULO

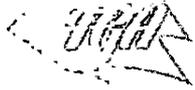
VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus retribuciones, resolver sobre las renunciaciones que presentaren,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

4

removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. f) Aprobar el presupuesto de la Compañía. g) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios que laboren en la empresa. h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. j) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. k) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. l) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. m) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán adoptarse por la mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la



Tamara Garcés Almeida
 Notaría Sexta
 Quito D.M.

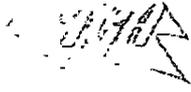


Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General;
- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él;
- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;
- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo;
- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

J

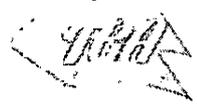
legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozar de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes Estatutos; c) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; d) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía con una sola firma, en toda clase de actos y contratos, sobre cualquier monto; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; f) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; h) Obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación INDUSTRIAL VMA INGENIERIA VMAING S.A.; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas y de expediente de Junta General; j) Presentar o remitir los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Designación de Primeros Administradores:** Los accionistas de manera unánime designan al señor VICTOR HUGO ANGARITA JIMENEZ como Gerente General de la compañía y a la señor MARIA HENNA AIDA JIMENEZ DE ANGARITA como Presidenta de la compañía.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal y dividendos:** La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago en dividendos prescribe en cinco años.- CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución: Son causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; c) La fusión o absorción con otra o por otra compañía; d) El acuerdo de los accionistas mediante Junta General; e) El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; f) La resolución de la Superintendencia de Compañías; g) La quiebra de la Compañía.- El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las Doctoras Maria Sol Salguero y Jessica Aguayo Cortés quedan autorizadas para que conjunta o individualmente para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, así como para su aprobación respectiva ante la Superintendencia de compañías. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta validez de la presente escritura.- (firma) Doctora Jéssica Aguayo Cortés, portadora de la matrícula profesional número ocho mil novecientos siete (8.907) del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue

TAMARA

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

Victor Hugo Angarita Jimenez
AP 992476

Past.

[Handwritten signature]

Francisco Xavier Bracho Tenelema

C.C. 17427168-6

[Handwritten signature]

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del Cantón Quito

M.O.M.O

REPUBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO
10 FEB. 2015
EN 015 AIMSP015
AIMSP015 MIGRACION AIMSP015

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
10 FEB. 2015 BOG
ANCL4480611001
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COSTA RICA
Dirección General de Migración y Extranjería
08 OCT 2014
Permanencia 30 días
Autorizado por 107 O.L. 1
Aeropuerto Int. Juan Santamaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
13 DIC. 2014 BOG
ANCL4480611001
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
08 OCT. 2014 BOG
ANCL4480611001
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
22 DIC. 2014 BOG
ANCL4480611001
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 3 (tres) hoja(s)

Quito a 12 FEB. 2015

TGA
TAMARA GARCÉS OLMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171727168-6

BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

02 DE DICIEMBRE 1981

REG. N.º 006-C 0258 09515 M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SÁENZ 1981

FRMATEL-CEDULAGO



EQUATORIANA***** E2333V2222

SOLOTERO ESTUDIANTE

JORGE ANIBAL BRACHO

MARIA MARTA TENELEMA

QUITO 11/03/2010

11/03/2022

REN 2519856



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005-0287 1717271686

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA CÚMBAYA
QUITO PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 4 (cuatro) hojas (s)

Quito 12 FEB. 2015

[Signature]
MAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA - PÍNTON/QUITO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CEBALLOS SUAREZ RICARDO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 6/13/2014 10:57:14 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A20GN1057198100
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MARIA JIMENEZ// FRANCISCO BRACHO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003245870

Expedido (mm/dd/aaaa): 06/13/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





Naranjo Martínez & Subía
ABOGADOS

Dr. Juan Andrés Naranjo M.
Dr. Marco Antonio Subía Martínez
Dra. María Sol Salguero Araujo
Dra. Jéssica Aguayo Cortés
Dr. Ramiro Baca
Ab. Germán Yunda

PODER ESPECIAL

Yo, **MARÍA HENNA AIDA JIMENEZ DE ANGARITA**, mayor de edad, de profesión Empresaria, de estado civil viuda, nacionalidad Colombiana, hábil para contratar y obligarme, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente cual en derecho se requiere conforme las leyes Ecuatorianas a favor del Sr. **Francisco Xavier Bracho Tenelema, portador de la cédula de Ciudadanía No 171727168-6**, a fin de que a mi nombre y representación efectúe los siguientes Actos:

- a) Suscriba la escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima en el Ecuador, cuyo nombre será aprobado por la Superintendencia de Compañías, la misma que será otorgada ante la Dra. Tamara Garcés Almeida Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Realice y suscriba a mi nombre y representación de la Apertura de la Cuenta de Integración de Capital del 50 % del capital social de la compañía, es decir US \$ 400,00 (Cuatrocientos Dólares americanos), y la inversión que tendrá el carácter de subregional
- c) En general queda investido de las más amplias facultades para la constitución de la compañía y lograr el cumplimiento de las gestiones encomendadas.
- d) Suscriba el Acta de Junta General que nombre de Gerente General y Presidente con voz y voto y apruebe los Gastos de la Constitución de la misma.

Henna Aida Jimenez de Angarita
SRA. **MARÍA HENNA AIDA JIMENEZ DE ANGARITA**
C.C. *20.007.667 de Bta*



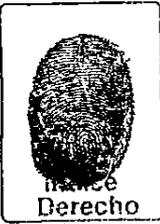
**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Yo, mi, RICARDO CEBALLOS SUÁREZ, Notario Veinticinco
del Circulo de Bogotá(E), comparece

Hernández
50 00 7667
con cédula de ciudadanía *50 00 7667* *Hernández*

y declara que la firma puesta en el
instrumento privado es suya y que el contenido
es cierto, al igual que suya la huella del
dicho derecho que, a su solicitud, estampa en esta
diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. **13 JUN. 2014**



FIRMA *Hernández*

RICARDO CEBALLOS SUAREZ
NOTARIO VEINTICINCO

[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2015 12:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686286
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1708639768 SALGUERO ARAUJO MARIA SOL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAL VMA INGENIERIA VMAING S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/03/2015 12:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

13/02/2015 11.08



TRÁMITE NÚMERO: 16298

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 11179 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 02/04/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1655 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--|---------------------|--------------------------|--------------|
| AP992486 | JIMENEZ DE ANGARITA MARIA HENNA AIDA | No Determinado | ACCIONISTA | Viudo |
| AP992476 | ANGARITA JIMENEZ VICTOR HUGO | No Determinado | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO-O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 13/02/2015 |
| NOTARÍA: | NOTARIA SEXTA |
| CANTÓN: | QUITO |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | INDUSTRIAL VMA INGENIERIA VMAING S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|--|
| GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG |
|--|

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito



0024

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPANIA INDUSTRIAL INGENIERIA UMAINCSA.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL: VMA

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichinche CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichinche CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: Inaquito BARRIO: Inaquito CIUDADELA: Inaquito

CALLE: Naciones Unidas NÚMERO: T-3 TSM E2-30 INTERSECCIÓN/MANZANA: Noche de Vela

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Metropolitano OFICINA No.: 309

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 23809530 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: victor.angarita@umainc.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0995966080 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Junto a Mercedes Benz

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR HUGO ANGARITA JIMENEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: A992476

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. -2 FEB 2017. Fcof. 15430. REGISTRO DE SOCIEDADES. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. RECIBIDO. -2 FEB 2017

Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO